

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Caja Inmaculada, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-355.

Caja Inmaculada
Sociedad de Ahorro y Préstamo,
Salvador Galván No. 8,
Conjunto Habitacional Universidad,
76028, Querétaro, Qro.

Mediante oficio número 311-517766/2006, 134-531867/2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hizo del conocimiento de esta Secretaría la notificación a esa sociedad de ahorro y préstamo del acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la propia Comisión autorizó la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a Caja Inmaculada, S.C. de A.P. de R.L., en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Lo anterior, según lo señalado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el oficio antes citado, tiene como fin que esta dependencia -de acuerdo con lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2005- proceda con los trámites necesarios para revocar la autorización que, en términos de las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables en su momento, otorgó a Caja Inmaculada para operar como sociedad de ahorro y préstamo.

Sobre el particular, se precisan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios 102-E-367-DGBM-III-B-3655 y 102-E-367-DGBM-III-B-3656, ambos del 19 de noviembre de 1993, otorgó autorización y emitió resolución, respectivamente, a Caja Inmaculada, para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, en los términos de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Bis del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II. Derivado de la solicitud presentada por Caja Inmaculada, Sociedad de Ahorro y Préstamo, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2006, autorizó la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a Caja Inmaculada, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

III. En términos de lo comunicado a esta Secretaría por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Federación FMEAC, S.C. de R.L., mediante escrito del 31 de marzo de 2006, notificó a Caja Inmaculada, S.A.P., el acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Comisión a que se refiere el antecedente II anterior.

IV. El representante legal de Caja Inmaculada, S.A.P., mediante escrito de fecha 1 de abril de 2006, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tras considerar que su representada ha sido autorizada por esa Comisión para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, solicitó a ese Organismo Desconcentrado "se sirva hacer del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de dicha autorización, así como que esta sociedad ha sido debidamente notificada de ella por parte de FMEAC, para los efectos de que, de no existir inconveniente legal alguno por parte de la referida dependencia, obtener la revocación de la autorización que en su momento la citada Secretaría otorgó a Caja Inmaculada, para organizarse y operar como sociedad de ahorro y préstamo mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3655 emitido por la Dirección General de Banca Múltiple, Dirección de Regulación de Banca Múltiple, Subdirección Consultiva y de Autorizaciones de fecha 19 de noviembre de 1993, así como el oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3656 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de noviembre de 1993".

V. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el citado oficio 311-517766/2006, 134-531867/2006, informó a esta Secretaría sobre la notificación a Caja Inmaculada, S.A.P., de la autorización descrita en el antecedente II anterior, así como la solicitud a que se refiere el antecedente IV anterior, copia de la cual anexó al propio oficio con el fin de que esta dependencia iniciará el procedimiento de revocación de la autorización otorgada a Caja Inmaculada, para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, a las Sociedades de Ahorro y Préstamo que, de conformidad

con lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sean autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como Entidades de Ahorro y Crédito Popular bajo dicha ley, les será revocada la autorización que les hubiere sido otorgada en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y

2. Que, como se desprende de los antecedentes de este oficio, a solicitud de Caja Inmaculada, Sociedad de Ahorro y Préstamo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a Caja Inmaculada, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

Esta Secretaría, con fundamento en el artículo octavo transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante los oficios 102-E-367-DGBM-III-B-3655 y 102-E-367-DGBM-III-B-3656, del 19 de noviembre de 1993, a Caja Inmaculada, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para realizar las operaciones a que se referían las disposiciones vigentes en aquel momento del Capítulo II Bis del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribese la presente Resolución en el Registro Público del Comercio.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución. En virtud de lo dispuesto por el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado el 27 de mayo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, Caja Inmaculada, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no se ubicará en estado de disolución y liquidación.

México, D.F., a 9 de marzo de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/023/2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-145 de fecha 27 de febrero de 2006, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V.", dio cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución señalada en el antecedente anterior, modificando su denominación y estatutos sociales para adecuarlos a los de una sociedad financiera de objeto limitado, dentro del plazo establecido en el mismo;

3. "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 21 de febrero de 2008, presentado por el señor Guillermo de Jesús Richaud Villalvazo en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 7,116 del 13 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97, con ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de diciembre de 2007;

4. Del acta en cuestión, se desprende que "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

• Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$40'050,000.00 (cuarenta millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$45'050,000.00 (cuarenta y cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al capital variable de esa Sociedad Financiera.

• Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

5. Mediante oficio UBVA/DGABV/222/2008 de fecha 26 de febrero de 2008, esta unidad administrativa aprobó, la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado"; y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y mediante la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector agropecuario.

TERCERO.- El capital social de "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$45'050,000.00 (cuarenta y cinco millones cincuenta mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Derogado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Corporativo Financiero Vimifos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 29 de febrero de 2008.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 265559)